

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 459

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

P.E.P. NOTA N°08/01 Proyecto de Ley ratificando el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de letras de cancelación de obligaciones provinciales (lecop) entre esta provincia, el Banco Central de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el desarrollo provincial.

Entró en la Sesión

11/12/2001 Sesión Especial

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día N°:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

LEGISLATIVO
939
30-11-01
HORA 10⁵⁰
FIRMA *Quirós*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
04-12-01
MESA DE ENTRADA
Nº 459 Hs. 12²⁰ FIRMA *[Firma]*

MENSAJE Nº

08

Poder Legislativo P.V. 1
FOLIO
22

USHUAIA,

29 NOV. 2001

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

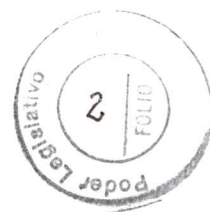
Me dirijo al Sr. Vicepresidente 2º con el objeto de elevar para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) entre esta Provincia, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Este acuerdo, se inscribe en el marco de la recientes negociaciones planteadas por el Gobierno Nacional frente al incumplimiento de sus obligaciones hacia las provincias, respecto de las transferencias de los recursos coparticipables que fueran convenidos oportunamente en los sucesivos pactos fiscales federales y la crisis financiera por la que atraviesa el país.

Como resulta del conocimiento de los Sres. Legisladores y de la opinión pública en general, el Estado Nacional se encuentra sin acceso al financiamiento externo e interno, soportando simultáneamente, una sostenida caída de la recaudación como efecto de la angustiante recesión económica y la fuerte incertidumbre fiscal.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



Los efectos de esta situación, ha tenido como reflejo en las Administraciones Provinciales, una grave agudización de los conflictos financieros y sociales. Es así que muchas de ellas, vienen adeudando el pago de las nóminas salariales de varios meses y se encuentran en una virtual cesación de pagos.

Los intentos del Gobierno Nacional para acertar en una decisión conciliadora entre los distintos reclamos provinciales, fueron fracasando con el tiempo que han durado las negociaciones, culminando en sendos acuerdos de aceptación dividida cuyo contenido no alcanza a cubrir las expectativas necesarias para arribar a un contrato fiscal definitivo que reúna el concierto de las propuestas provinciales.

Finalmente, hemos tenido que acompañar solidariamente con el resto de las jurisdicciones y el propio Estado Nacional para encontrar las alternativas que permitan superar esta crisis.

Más allá de esta coyuntura no deseada, hemos procurado resguardar los intereses que tienen relación con el programa de gobierno que venimos desarrollando, con el propósito de consolidar las expectativas de crecimiento económico y social de Tierra del Fuego.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



A pesar de nuestra clara oposición, no hemos podido eludir las consecuencias que derivan de las severas dificultades de liquidez del Gobierno Nacional para cumplir con sus compromisos financieros con las provincias, por lo que hemos tenido que adherir junto con las demás jurisdicciones, al Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) con el fin de descomprimir el agobio financiero en el que nos encontraremos como consecuencia de la deuda que la Nación mantiene con nuestra jurisdicción.

No resulta agradable en estas circunstancias, tener que acudir a estos medios financieros alternativos para atender los gastos y deudas de la Administración Provincial, pero confiamos en su rápida inserción en el mercado interno, en la seguridad que tendrán circulación y aceptación en el ámbito federal.

En tal sentido, hemos previsto en el presente proyecto de Ley los distintos mecanismos para facilitar su colocación en el circuito de pagos de imposiciones tributarias y fiscales de la jurisdicción nacional, provincial y municipal, así como medio de cancelación de las tasas y tarifas de servicios públicos y otras obligaciones ante el Estado provincial y municipal.

Estamos seguros que las entidades que agrupan al comercio y la industria, así como las empresas comercializadoras de bienes y prestadoras de servicios con cobertura expandida en todo el país, serán receptoras de estos títulos completando con ello una amplia red y opciones para su rápida introducción en el circuito de las transacciones comerciales domésticas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Resulta obvia nuestra disposición para brindar los acuerdos necesarios para que el País supere esta emergencia, más allá de la incertidumbre general que originan estas nuevas medidas en los distintos sectores de la sociedad y nuestra propia preocupación frente al actual panorama fiscal y financiero.

Sin otro particular, saludo a Ud. con antenta consideración.

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Señor
Vicepresidente 2º de la Legislatura Provincial
Leg. Damián LOFFLER
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE en todos sus términos el "CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP)", suscripto a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la ejecución y cumplimiento del citado Convenio, así como con alcance para los futuros acuerdos o eventos que se produzcan como consecuencia de la implementación del programa de emisión y régimen de pago y distribución de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y de los BONOS INTERPROVINCIALES del Decreto Nacional Nº 1004/01, se extienden las siguientes autorizaciones:

- a) Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para afectar los recursos de libre disponibilidad a que hace referencia el artículo 3.1.3.;
- b) Autorízase al Banco de la Nación Argentina para efectuar las retenciones sobre los fondos de libre disponibilidad a que hacen referencia los artículos 3.1.3., 5.2., 5.6., y 5.11;
- c) Autorízase al Banco de Tierra del Fuego para efectuar los descuentos a que hace referencia el artículo 5.12;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- d) Autorízase a constituir la reserva de liquidez en los términos del artículo 6.2.;
- e) Autorízase para dictar los actos jurídicos y/o administrativos que sean necesarios a fin de concretar la cesión de recursos en garantía;
- f) Autorízase la aceptación de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincia le corresponde, o por todo otro concepto que se convenga, por parte del Estado Nacional, en los términos del artículo 3º, inciso a) I. del Decreto Nacional N° 1004/01 y en la proporción que se establece en el artículo 4º inciso c) de la misma norma;
- g) Autorízase al Banco de Tierra del Fuego para proceder a la apertura de las cuentas en Títulos en las cuales se deberán acreditar los pagos en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

ARTÍCULO 3º.- Las transferencias que el Estado Nacional efectúe en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) como consecuencia del pago de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que a la Provincial ^{le corresponden} y las ^{de la Provincia} acreencias que por igual concepto le corresponde, serán participados a su valor nominal en forma proporcional entre los Municipios y la Comuna de Tolhuin, según surja de la aplicación de los índices vigentes de distribución de recursos.

Respecto de los recursos tributarios provinciales que se perciban en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), una vez éstas ingresen al circuito de recaudación por el pago de las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

obligaciones tributarias por parte de sus tenedores, serán coparticipados a los Municipios y la Comuna de Tolhuin en esa misma especie y en la proporción que perciba la Provincia, aplicando los mecanismos de distribución que fija el régimen de coparticipación de recursos vigente.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a los Municipios y la Comuna de Tolhuin a percibir el pago de los fondos de Coparticipación de Recursos en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, en la misma proporción porcentual que perciba el Gobierno de la Provincia, según surja de la aplicación del régimen de distribución para cada jurisdicción municipal y comunal.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a atender con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, las transferencias de recursos nacionales o federales con o sin afectación específica que administran entes u organismos centralizados y descentralizados, destinados a financiar programas, obras, proyectos de inversión, subsidios, aportes reintegrables o no reintegrables, así como toda otra obligación que implique el pago o la transferencia de fondos por cuenta del Estado Nacional y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 6º.- Las personas físicas o jurídicas tenedoras de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), podrán cancelar sus obligaciones tributarias de jurisdicción o alcance nacional, provincial y/o municipal a su valor nominal, en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nacional N° 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, las normas fiscales de la Provincia y las ordenanzas municipales, con las excepciones establecidas en el Artículo 4º del Decreto



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Nacional N° 1004/01, estando obligados los organismos recaudadores del ámbito provincial y municipal a aceptar su pago sin más trámite que su directa percepción.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a convenir y eventualmente atender con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, los compromisos derivados de la amortización y servicio de deudas que mantenga con organismos, entidades financieras y/o fondos fiduciarios del Estado Nacional o con participación estatutaria o societaria en ellos, así como con aquellas entidades financieras privadas que presten su conformidad y aceptación con efecto cancelatorio.

ARTÍCULO 8°.- Las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) podrán ser aplicadas a su valor nominal, por los proveedores y contratistas del Estado Provincial tenedores de ellas, para la constitución de garantías, cauciones, reservas y "fondos de reparo" establecidas en los regímenes de contratación vigentes.

ARTÍCULO 9°.- Las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) servirán como instrumento para atender con efecto cancelatorio a su valor nominal, el pago de obligaciones del Sector Público Provincial y Municipal, derivadas de los siguientes objetos:

- a) los haberes o salarios del personal, funcionarios y magistrados dependientes de los distintos Poderes del Estado Provincial y sus organismos y entes descentralizados y descentralizados autárquicos, de las Municipalidades y Comunas de la Provincia;
- b) los haberes jubilatorios y pensiones;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- c) las transferencias internas para gastos de funcionamiento u operación derivadas a organismos descentralizados y demás poderes del Estado Provincial, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
- d) las obligaciones a proveedores y contratistas, los contratos de servicios y la atención de servicios públicos;
- e) los seguros, franquicias, gastos y comisiones financieras;
- f) las transferencias, subsidios y aportes reintegrables o no, a entidades privadas de la educación, religiosas, deportivas, sociales y de bien público, así como aquellas destinadas personas físicas o jurídicas sujetas a programas de empleo y de cobertura social;
- g) los aportes provenientes del Tesoro Nacional o de organismos nacionales destinados a entes u organismos centralizados o descentralizados del Sector Público Provincial y a las Municipalidades y Comunas de la Provincia;
- h) los fondos de equiparación, de incentivo o de estímulo que se liquiden como adicionales o complementos salariales para el personal dependiente del Sector Público Provincial y/o Municipal;
- i) los subsidios al consumo de bienes o servicios públicos.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de pago en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a su valor nominal, por las deudas o conceptos no contemplados precedentemente, con aquellos acreedores, organismos públicos, organismos de la seguridad social, y/o entes o empresas privadas con los que se acuerde cancelarlas con dicho instrumento de pago.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a los Gobiernos Municipales y de la Comuna de Tolhuin a establecer las proporciones y prioridades de pago en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), según surja de sus compromisos y evaluaciones financieras.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, los Organismos Descentralizados y Autárquicos, y los Gobiernos Municipales y de la Comuna de Tolhuin, establecerán los mecanismos y procedimientos para aceptar y facilitar el pago con efecto cancelatorio en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a valor nominal, en concepto de tasas, tarifas, recuperos, cánones, y multas; de tasas o tarifas por la prestación de servicios públicos; de cancelación de deudas fiscales, de convenios de pago por la venta o adjudicación de bienes públicos o de programas de vivienda y/o urbanización, y de todo otro concepto o prestación gravada por parte de dichos organismos provinciales y municipales.

ARTÍCULO 13.- De forma.

Aprobado

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 29 NOV. 2001

VISTO el Expediente N° 10933/01 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración de un CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de La Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en fecha 21 de noviembre de 2001, con la finalidad entre otras, de asistencia en Programas que contemplen el saneamiento fiscal y financiero, renegociación y/o cancelación de deudas.

Que dicho instrumento se ha registrado bajo el N° 5504 resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

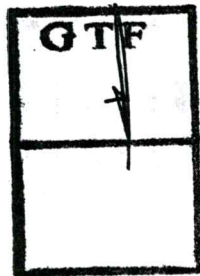
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) suscripto el día veintiuno (21) de noviembre de 2001 y registrado bajo el N° 5504, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Banco de la Nación Argentina y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, cuya copia autenticada es parte integrante del presente. Ello por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial a los fines previstos por los Artículos 105° Inciso 7°) y 135° Inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **2060**



Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro Coordinador
de Gabinete

Héctor Gaspar Cardozo
Ministro de Economía,
Tras y Servicios Públicos

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Daniela Cristina Beban
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

Daniela Cristina Beban
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
5504
USHUAIA, 28 NOV. 2001

**CONVENIO DE SUSCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS
DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LETOP)**

Poder Legislativo Provincial
12
FOLIO

ENTRE (i) la Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por su Gobernador el Sr. Carlos Manfredotti, por una parte; por la otra, (ii) el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante "el BNA", representado por su Presidente Dr. Enrique Olivera, actuando el BNA en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, el FONDO), y el Presidente del Comité Directivo del FONDO, Ing. Horacio Alvarez Rivero, en representación del Fiduciante, (en adelante y en conjunto, las Partes), y

Teniendo en cuenta:

Que a mérito de la Ley N° 24.623 y mediante el Decreto N° 286/95, modificado y complementado por los Decretos Nros. 445/95, 1289/98, 918/99, 181/00 y 724/00, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del citado FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con tal propósito.

Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL ha suscripto con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley N° 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, ratificado por la Ley N° 25.400, instrumentos donde se contempla la implementación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias con la finalidad indicada en el considerando precedente.

Que las Provincias han comprometido sus mejores esfuerzos para profundizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005, mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, en el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica.

Que en virtud de las acciones prometidas en el "Compromiso por la Independencia" suscripto con fecha 15 de julio de 2001 y en el "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA" suscripto con fecha 17 de julio de

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



2001, el ESTADO NACIONAL dictó el Decreto N° 1.004/2001, estableciendo las condiciones bajo las cuales las Provincias argentinas y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES podrán acceder al Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Que la Ley N° 25.453 invita a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adoptar medidas equivalentes a las dispuestas por la Nación con el objeto de eliminar el déficit fiscal, lo que requiere de medidas que permitan arribar a tal resultado, reduciendo los costos financieros y asegurando una transición ordenada para lograrlo.



Que a esos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1004/01, la PROVINCIA ha manifestado, dentro del plazo previsto en su artículo 1° y según su Nota dirigida al FONDO de fecha 7 de septiembre de 2001, su interés en participar en el referido Programa.

Que a fin de instrumentar dicho Programa, y en consecuencia de lo establecido en el artículo 3° inciso b) del mencionado Decreto y en el artículo 1° del Convenio aludido en el Considerando anterior, las Partes han acordado suscribir el presente Convenio.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO

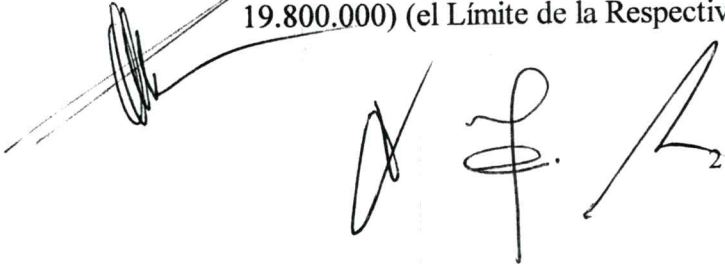
Definiciones.

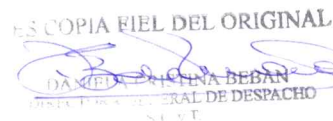
- 1.1 A los fines de este Convenio, las palabras que se inicien con mayúscula y que no tengan una definición en el presente, tendrán el mismo e idéntico significado que el que les fuera otorgado en el Decreto N° 1004/01.

ARTICULO SEGUNDO

Objeto.

- 2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el BNA, en su carácter de Fiduciario del FONDO, se compromete a emitir por cuenta y orden de la PROVINCIA y ésta a suscribir y recibir, en una o más series, títulos de deuda, que se llamarán Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), cartulares, denominadas en pesos, con vencimiento no más allá de los cinco (5) años contados desde la fecha de su emisión, que podrán ser rescatadas anticipadamente y no devengarán intereses, por un monto nominal total máximo de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$) 19.800.000) (el Límite de la Respectiva Jurisdicción).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°

5504

USHUAIA, 28 NOV. 2001

- 2.2 Las LECOP emitidas de conformidad al presente tendrán los efectos cancelatorios previstos por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1.004/01 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO TERCERO

Condiciones.

- 3.1 La emisión y entrega de LECOP por parte del FONDO conforme a los términos de este Convenio, queda expresamente condicionada y subordinada al cumplimiento, a satisfacción del FONDO, de las siguientes condiciones:

- 3.1.1. Que se hayan dictado las normas provinciales suficientes y necesarias para que la PROVINCIA pueda:

3.1.1.1. Aceptar del Estado Nacional, del FONDO o de cualquier otro organismo o entidad financiera nacional, LECOP en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, recursos con afectación específica, etc., con los alcances previstos en el Decreto N° 1.004/01.

3.1.1.2. Aceptar LECOP, por su valor nominal, en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la PROVINCIA.

3.1.1.3. Abonar al FONDO al vencimiento de las LECOP, una suma en moneda de curso legal equivalente al valor nominal de las LECOP que hayan sido emitidas por cuenta y orden de la PROVINCIA.

3.1.1.4. Suscribir el presente Convenio.

- 3.1.2. Que la H. Legislatura de la PROVINCIA haya ratificado el presente Convenio en todas sus partes.

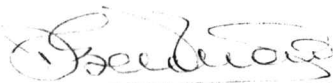
- 3.1.3. Que se hayan cumplido u otorgado los actos, normas, procedimientos y notificaciones necesarios y suficientes para afectar plena y perfectamente, con oponibilidad frente a cualquier tercero, recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución correspondientes a la PROVINCIA ó de las cuentas recaudadoras de impuestos provinciales en el Banco de Tierra del Fuego (en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA), para seguridad y garantía del cumplimiento de la obligación de la PROVINCIA, contraída por el Artículo 5°, párrafo 5.2 de este Convenio y prevista en el Artículo 3°, inciso b) del Decreto No.1004/01.



3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

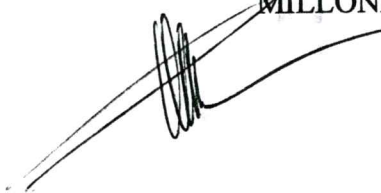




- 3.1.4. Que se haya implementado a satisfacción del FONDO el sistema de Reserva de Liquidez a que se refiere el párrafo 6.2 de este Convenio.
- 3.1.5. Que los organismos del sector público nacional con competencia en el proceso de percepción de impuestos nacionales con LECOP (incluido el BNA) y los dependientes del gobierno de la PROVINCIA, hayan convenido los mecanismos técnicos bancarios y contables necesarios para implementar los efectos cancelatorios de las LECOP contemplados en los artículos 3° y 4° del Decreto No. 1004/01.
- 3.1.6. Que la PROVINCIA haya adoptado las medidas necesarias para que el Banco de Tierra del Fuego (en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA) participe en los mecanismos y procedimientos contemplados en los párrafos 3.1.4 y 3.1.5 en los términos que establezcan la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación (en su carácter de autoridad de aplicación, conforme art. 9° del Decreto N° 1004/01), la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina y los demás organismos que regulen aquellos mecanismos.
- 3.1.7. Que (i) el Fiscal de Estado de la PROVINCIA haya emitido un dictamen u opinión legal por la cual certifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.1.1 a 3.1.3, inclusive ambos, anteriores; (ii) el Asesor Legal del BNA certifique el cumplimiento de la condición prevista en el punto 3.1.3 (pero solo desde el punto de vista de dar cuenta de la debida notificación de la afectación de los recursos nacionales mencionados en el punto citado) y 3.1.5 (pero sólo teniendo en cuenta la participación del BNA en la gestión de percepción y pago de los fondos de la Coparticipación Federal) y (iii) la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación emita una opinión o dictamen por el cual se certifique la corrección y viabilidad, a juicio de la Secretaría de Hacienda, del sistema referido en el anterior punto 3.1.5.
- 3.2 Las normas dictadas de conformidad al punto 3.1.1. anterior deberán estar vigentes hasta que se cancele la totalidad de las LECOP emitidas conforme al presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

De la emisión, entrega y circulación de LECOP.

- 4.1. El FONDO se compromete a emitir y entregar a la PROVINCIA y la PROVINCIA se obliga a solicitar la entrega y a recibir un monto de LECOP por hasta el Límite de la Respectiva Jurisdicción fijado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 19.800.000).




4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



íntegramente abonado al FONDO con el Descuento Diario acumulado que el BNA aplicará a esos efectos; y (ii) en tanto no hayan quedado íntegramente canceladas las LECOP con los recursos correspondientes al inciso (i) anterior, perciba por cuenta y orden de la PROVINCIA, el día del vencimiento aquí establecido para las LECOP que este Convenio contempla, la Reserva de Liquidez, en la medida necesaria a efectos de cancelar íntegramente las LECOP. El Descuento Diario aquí establecido por hasta el monto nominal de la emisión y entrega de LECOP efectivamente efectuada por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA, deberá ser entendido como una cesión de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que le correspondan a la PROVINCIA, para o en garantía de cumplimiento de la obligación asumida por la PROVINCIA de pagar al FONDO el monto de la emisión y entrega de LECOP, contraída con el FONDO por este Artículo 5°.

- 5.3 El FONDO se obliga ante la PROVINCIA a pagar en moneda nacional de curso legal el importe nominal de cada LECOP que cualquier portador del mismo le presente al cobro a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, en la forma y modo que oportunamente hará saber el FONDO.
- 5.4 Transcurrido el plazo de caducidad y/o prescripción de las LECOP, de tres (3) años contados desde la Fecha de Vencimiento de las LECOP conforme lo establecido en los artículos 744, siguientes, concordantes y complementarios (en particular, artículo 768) del Código de Comercio y 96 y 104 del Decreto Ley Nº 5965/63, el FONDO procederá a restituir a la PROVINCIA las sumas de dinero retenidas mediante el Descuento Diario, correspondientes al monto de las LECOP que no se hubieran presentado al cobro hasta el vencimiento del plazo de prescripción y/o caducidad arriba mencionado.
- 5.5 La PROVINCIA desde ya también autoriza en forma irrevocable al BNA para que con los fondos provenientes del Descuento Diario del párrafo 5.2 anterior y según las instrucciones que le dé el FONDO, pueda proceder a: (i) colocarlos en inversiones de alta liquidez y mínimo riesgo, a la orden del FONDO, o bien (ii) ir cancelando LECOP por hasta el monto del Descuento Diario acumulado existente al tiempo de realizar cada cancelación. El excedente de renta de las inversiones previstas en el punto (i) anterior, una vez canceladas las LECOP, de existir, será de propiedad de la PROVINCIA, a la cual se le deberá transferir dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la referida cancelación.
- 5.6 Si pese al procedimiento previsto en el párrafo 5.2 anterior no se efectivizara íntegramente la percepción del monto total de la obligación de la PROVINCIA estipulada en el párrafo 5.1 en la fecha allí indicada, desde ya la PROVINCIA autoriza en forma irrevocable al FONDO a que proceda a percibir la suma adeudada con más sus intereses y gastos, mediante el débito directo de todas las sumas que le puedan corresponder a la PROVINCIA en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos o por otros regímenes especiales de distribución que sean de libre disponibilidad, a cuyo efecto cede y transfiere en

ES COPIA FIN. DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L y T.

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

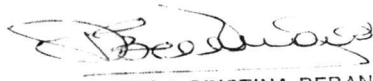
CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
5504
28 NOV. 2001
USHUAIA

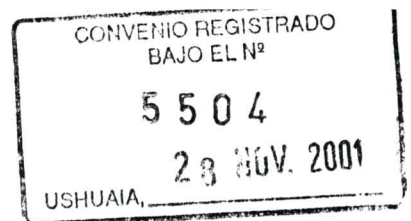
garantía por el presente dichas sumas. La tasa de interés a devengarse a favor del FONDO será igual al costo financiero total que debe abonar el FONDO por las Obligaciones Negociables emitidas el 30 de junio de 2000, con más un diez por ciento (10%) de dicho costo financiero total.



- 5.7 La PROVINCIA faculta al BNA, como Fiduciario del FONDO y como agente de distribución de la Coparticipación Federal de Impuestos, para que tome nota del porcentaje de dicha Coparticipación y de los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios nacionales de libre disponibilidad cedidos en pago según lo pactado en este Artículo, pudiendo realizar todas las actuaciones notariales y notificaciones que fuere menester, con cargo a la PROVINCIA.
- 5.8 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el FONDO deberá, transcurrido un (1) mes contado a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, después de haber determinado el importe nominal de las LECOP que no hubieran sido presentadas al cobro a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, devolver a la PROVINCIA, previo pedido expreso de la misma, una suma en moneda nacional de curso legal equivalente al ochenta por ciento (80%) del importe nominal de las LECOP no presentadas e impagas a los treinta (30) días de la Fecha de Vencimiento de las LECOP.
- 5.9 En adición y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el FONDO deberá, transcurridos tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, después de haber determinado el importe nominal de las LECOP que no hubieran sido presentadas al cobro a partir de la Fecha de Vencimiento de las LECOP, devolver a la PROVINCIA, previo pedido expreso de la misma, una suma en moneda nacional de curso legal equivalente al noventa por ciento (90 %) del importe nominal de las LECOP no presentadas al cobro e impagas a los noventa (90) días de la Fecha de Vencimiento de las LECOP.
- 5.10 Sin perjuicio de las previsiones de los párrafos anteriores, el FONDO retendrá y no restituirá a la PROVINCIA una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del monto de valor nominal de las LECOP no presentadas e impagas a los noventa (90) días de la Fecha de Vencimiento de las LECOP hasta el día en que se cumplan tres (3) años contados desde la Fecha de Vencimiento de las LECOP. Las sumas retenidas devengarán intereses hasta el día de su devolución a la PROVINCIA y/o hasta el día en que sean utilizadas por el FONDO para pagar LECOP que se le presenten al cobro, según sea el caso, a la misma tasa que perciba el FONDO por la colocación que haga de dichas sumas en inversiones de alta liquidez y mínimo riesgo.
- 5.11 Si por efecto de la aplicación de lo previsto en los párrafos 5.8, 5.9 y 5.10 anteriores, el FONDO careciera de fondos líquidos, en cualquier momento, para atender LECOP que se le presentaran al cobro después de, o durante los plazos mencionados en los párrafos 5.9, 5.10 y 5.11 anteriores, el BNA, como Fiduciario del FONDO y agente del sistema de distribución de la Coparticipación Federal de Impuestos, queda irrevocablemente autorizado por la PROVINCIA en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.I. V.T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



virtud del presente Convenio, para retener fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución de impuestos correspondientes a la PROVINCIA, y entregarlos al FONDO en pago definitivo de las LECOP que el FONDO hubiera atendido en la situación arriba descripta.

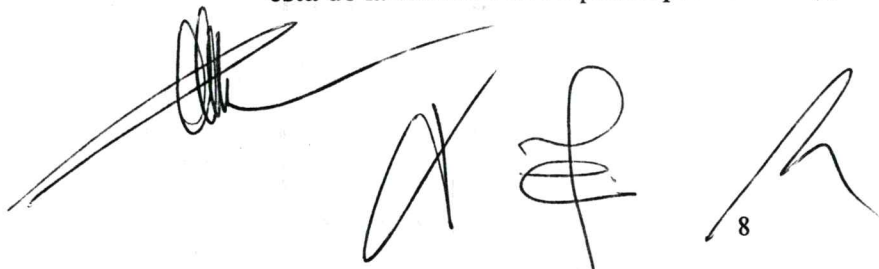



- 5.12. En adición a lo dispuesto en los puntos anteriores, y también a efectos de que el FONDO proceda al cobro de las LECOP, la PROVINCIA instruye irrevocablemente en este acto al Banco de Tierra del Fuego. (en su carácter de agente financiero de la PROVINCIA) para que, dos meses antes de la Fecha de Vencimiento de las LECOP descuenta diariamente de las Cuentas de la PROVINCIA destinadas a recaudar impuestos provinciales (actualmente la N° 2731/81, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, ó las que la reemplacen en el futuro) las sumas necesarias y suficientes para cancelar íntegramente las LECOP a la Fecha de Vencimiento que por escrito le indique al FONDO, y las transfiera a la Cuenta que le indique el FONDO. Este apartado se aplicará para el caso en que se dé el supuesto previsto en el Artículo 5.2.(i).
- 5.13. Rescate anticipado de títulos. La Provincia podrá rescatar en forma anticipada, total o parcialmente, las LECOP que el FONDO emita.

ARTICULO SEXTO

Mantenimiento de garantías a favor de terceros. Reserva de Liquidez.

- 6.1 Ninguno de los términos del presente Convenio podrá ser interpretado como afectando, restringiendo o desconociendo las garantías prestadas hasta la fecha en moneda de curso legal por la PROVINCIA a favor de terceros, sobre fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.
- 6.2 Las Partes del presente se comprometen a diseñar y convenir un sistema en virtud del cual: (i) se determine un monto en moneda nacional de curso legal que la PROVINCIA deberá mantener en una cuenta especial radicada en su banco agente (la "Reserva de Liquidez"), que en todo momento deberá guardar la misma relación proporcional respecto del total de LECOP en circulación emitidas por cuenta de la PROVINCIA; (ii) los fondos depositados por la PROVINCIA deberán a su vez ser mantenidos en depósito por el banco agente en una cuenta indisponible en el BCRA; (iii) las circunstancias y montos por los cuales el BCRA podrá debitar la cuenta indicada en (ii), a efectos de transferir igual importe al BNA para crédito de la cuenta de la AFIP; (iv) simultáneamente con lo previsto en (iii), el débito en la cuenta del BNA, con cargo a la cuenta de la AFIP, de igual valor nominal de LECOP; (v) la acreditación en la cuenta del banco agente de las LECOP debitadas según (iv); y (vi) la acreditación de las LECOP por parte del banco agente en la cuenta de la PROVINCIA, previa recomposición por parte de ésta de la Reserva de Liquidez prevista en (i).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
5504
USHUAIA, 28 NOV. 2001

ARTICULO SEPTIMO

Incumplimientos.

7.1 Cualquier incumplimiento por parte de la PROVINCIA a los términos del presente, autorizará al FONDO a exigir a la PROVINCIA el inmediato cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo 5.1 del Artículo 5° del presente, al tiempo en que el FONDO declare el incumplimiento, sin necesidad de aviso, notificación o intimación previa judicial o extrajudicial alguna, mediante el cobro de lo debido a través de la Coparticipación Federal de Impuestos y de otros regímenes especiales de distribución que le puedan corresponder a la PROVINCIA ó de conformidad al punto 5.12 anterior, a cuyo efecto queda también por este acto autorizado irrevocablemente el FONDO para proceder en tal sentido.



ARTICULO OCTAVO

Comisión. Gastos

- 8.1 El FONDO percibirá por las funciones aquí asumidas una comisión igual al uno por ciento (1%) por año aniversario adelantado computado desde la emisión de las LECOP, calculado dicho porcentaje sobre el saldo impago de las LECOP a esa fecha, comisión que será pagadera por la PROVINCIA dentro de los cinco (5) días hábiles de su vencimiento.
- 8.2 Todos los gastos en que incurra el FONDO vinculados con el presente Convenio, sea por la emisión, transporte, distribución o por cualquier otro concepto vinculado con las LECOP y las funciones asumidas por el FONDO, deberán serle reembolsados por la PROVINCIA dentro del mes de haberse producido dichos gastos. El FONDO deberá rendir cuenta a la PROVINCIA de los gastos en el mes siguiente a su percepción.
- 8.3 La PROVINCIA autoriza desde ya en forma irrevocable al BNA a que perciba a su vencimiento los montos resultantes de los puntos 8.1. y 8.2. anteriores, directamente de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos o de otros regímenes especiales de distribución que les puedan corresponder a la PROVINCIA ó conforme al procedimiento previsto en el punto 5.12. anterior.

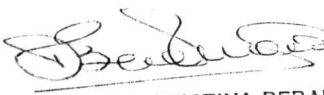
ARTICULO NOVENO

Competencia.

9.1 Las Partes y el Banco de Tierra del Fuego acuerdan someter a los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



de las LECOP, así como cualquier divergencia que pueda derivar del presente Convenio.



ARTICULO DECIMO

- 10.1 El Banco de Tierra del Fuego, en su carácter de Agente Financiero de la PROVINCIA y representado en este acto por el Sr. Gustavo Lofiego, suscribe el presente Convenio y recibe una copia del mismo, en prueba de aceptación y de compromiso de fiel cumplimiento de las instrucciones irrevocables recibidas de la PROVINCIA conforme al punto 5.12 y de conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el punto 3.1.6.
- 10.2 Las obligaciones del Banco de Tierra del Fuego se limitan al cumplimiento de los procedimientos que en definitiva se acuerden, no asumiendo responsabilidades, frente a las partes o a terceros, que no se deriven de un incumplimiento de los procedimientos a su cargo, resultante de dolo o culpa grave.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Notificaciones y Domicilios.

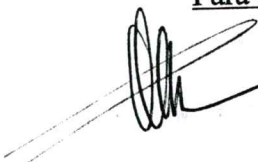



- 11.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO ó al Banco de Tierra del Fuego (en su carácter de agente financiero de la Provincia), deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA: Sarmiento 745 Ciudad de Buenos Aires

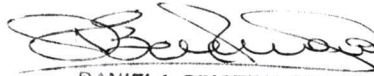
Para el BNA: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Comité Directivo del FONDO: Hipólito Irigoyen 250, 8° Piso, Oficina 806, Ciudad de Buenos Aires.

Para el Banco: Sarmiento 741 – Ciudad de Buenos Aires

    10

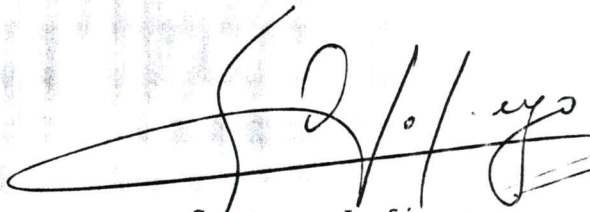

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
5504
28 NOV. 2001
USHUAIA,

En fe de lo cual, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2.001.-

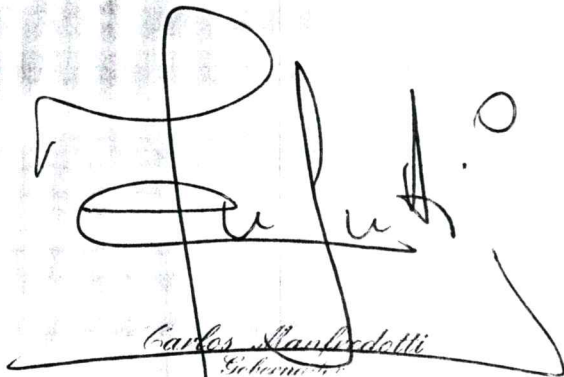




Gustavo Lofiego
Presidente
Banco de Tierra del Fuego



Ing. HORACIO ALVAREZ RIVERO
PRESIDENTE
DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL



Carlos Stanfredotti
Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del
Atlántico Sur



ENRIQUE OLIVERA
PRESIDENTE
BANCO DE LA NACION ARGENTINA


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S. L. V. T.